



RESOLUCIÓN N° 0390-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 577-2023
CUT : 181293-2022
IMPUGNANTE : Soledad Lourdes Cornejo Quico
MATERIA : Servidumbre de agua
SUBMATERIA : Extinción de servidumbre de agua
ÓRGANO : ALA Chili
UBICACIÓN : Distrito : San Juan de Siguan
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Sumilla: Para la extinción de servidumbre se debe instruir un procedimiento administrativo sancionador que garantice el derecho de defensa de los interesados.

Marco normativo: Artículo 68° de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y DENEGATORIA FICTA

El recurso de apelación presentado por la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico (en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez) contra la denegatoria ficta (silencio administrativo negativo) del pedido de fecha 14.10.2022, mediante el cual solicitó a la Administración Local de Agua Chili la extinción de la servidumbre de agua colindante con el predio denominado Lote 33-Bb, por encontrarse en desuso.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 14.10.2022.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante alega que la servidumbre de agua instalada en la cabecera del predio denominado Lote 33-Bb, se encuentra sin uso por más de 20 años consecutivos, por lo que al amparo de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 68° de la Ley de Recursos Hídricos, en donde se establece que la Autoridad Nacional del Agua a pedido de parte declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando permanece sin uso por más de 2 años de manera ininterrumpida.

Sin embargo, existe una infracción al debido procedimiento dado que, transcurrido el plazo para resolver el trámite, la Administración Local de Agua Chili no ha emitido respuesta a la petición formulada, sobre todo, si se tiene en cuenta que se han producido los medios de prueba que acreditan que el canal no viene siendo utilizado.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 14.10.2022, la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico, en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez, solicitó la extinción de la servidumbre de agua instalada en el predio denominado Lote 33-Bb, Primera Pampa de la Irrigación Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, debido a que se encuentra sin uso por más de 20 años consecutivos. Para sustentar su pedido, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:
 - a) Poder otorgado a su favor e inscrito en la Partida Registral N° 11289079.
 - b) Contrato de compraventa N° 1254/76 del predio denominado Lote 33-Bb, celebrado en fecha 31.08.1976, entre la Dirección General de Reforma Agraria y el señor Baltazar Núñez Abril. Contrato que dispone en las cláusulas 2° y 5° la condición de mantener la servidumbre de paso y riego que se establecen en el predio.
 - c) Partida Registral N° 04002125 (Ficha Registral N° 22109), en la que se encuentra inscrito el predio denominado Lote 33-Bb y el señor Ignacio Paul Núñez Sánchez como propietario por sucesión del causante Baltazar Núñez Abril (asientos C00003 y C00004).
 - d) Constatación realizada por el Juez de Paz de Vitor en fecha 11.05.2022.
- 4.2. Con la Carta N° 1188-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 18.10.2022, notificada el 29.12.2022, la Administración Local de Agua Chili solicitó una opinión a la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura sobre el pedido de la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico.
- 4.3. En fecha 20.03.2023, la Administración Local de Agua Chili realizó una verificación técnica de campo en el predio denominado Lote 33-Bb, ubicado en el distrito de San Juan de Siguas, provincia y departamento de Arequipa.

La autoridad constató que el canal tiene un tramo tapado y sin uso, además, que en la coordenada UTM (WGS 84): 195 220 m E – 8 185 901 m N está obstruido con piedras y con un paso de vehículos que se extiende en unos 4 metros hasta la coordenada UTM (WGS 84): 195 210 m E – 8 185 907 m N. El paso vehicular colinda con una parcela denominada 32 Bb.

El canal se encuentra tapado con concreto en el lindero de dos predios (32-Bb y 33 Bb), según menciona el señor Ignacio Paul Núñez Sánchez el sellado del ingreso del canal fue realizado por el señor Mauro Cecilio Quispe Chilo aproximadamente hace 20 años.

Tomándose en dicha diligencia, entre otras, la siguiente fotografía:



- 4.4. Con el escrito presentado en fecha 29.05.2023, la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico (en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez) solicitó acogerse al silencio negativo en vista del tiempo transcurrido sin obtener respuesta; y, apeló la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 14.10.2022, sobre la base del argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. En fecha 05.06.2023, la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura remitió a la Administración Local de Agua Chili el escrito presentado por las señoras Verónica Quispe Chilo y Gloria Betty Quispe Chilo y el señor Víctor Raúl Quispe Chilo, quienes se oponen al pedido de la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico, argumentando que sostienen un proceso judicial (expediente N° 05611-2022-0-0401-JR-CI-02¹) de reivindicación parcial de un área de 10,256.20 m³, respecto de su parcela denominada 32 Bb y en la que se encuentra el canal de agua que se pretende extinguir.
- 4.6. Con la Carta N° 0567-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 06.06.2023, notificada el 12.06.2023, la Administración Local de Agua Chili corrió traslado de la oposición a la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico.
- 4.7. En fecha 31.05.2023, las señoras Verónica Quispe Chilo, Gloria Betty Quispe Chilo y el señor Víctor Raúl Quispe Chilo presentaron un escrito de oposición indicando sostener un proceso judicial (expediente N° 05611-2022-0-0401-JR-CI-02) de reivindicación parcial de un área de 10,256.20 m³, respecto de su parcela denominada 32 Bb y en la que se encuentra el canal de agua que se pretende extinguir.
- 4.8. Con la Carta N° 0614-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.06.2023, notificada el 14.06.2023, la Administración Local de Agua Chili corrió traslado de la oposición de fecha 31.05.2023 a la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico.
- 4.9. La Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura, con la Carta N° 147-2023/JURY-GTA presentada el 19.06.2023, emitió una opinión sobre el pedido de la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico, indicando que: *«si bien el canal aparentemente está en desuso, se debería establecer cuál fue la causa [...] debería convocarse a todas las partes involucradas que tengan beneficio o se sirvan de la servidumbre de riego [...] existe un proceso judicial sobre reivindicación que tiene que ver con el área de servidumbre de riego, el mismo que tiene número de expediente 5611-2022 y se tramita ante el Segundo Juzgado Civil de Arequipa, cuyas partes son precisamente los administrados [...]»*.

¹ De acuerdo a la información que obra en la página web del Poder Judicial del Perú, <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>, el proceso judicial corresponde a una reivindicación interpuesta por la señora Verónica Quispe Chilo, la señora Gloria Betty Quispe Chilo y el señor Víctor Raúl Quispe Chilo contra el señor Ignacio Paul Núñez Sánchez. El proceso se encuentra en la etapa de nombramiento y aceptación del cargo por parte de los peritos (el último acto procesal corresponde al 30.01.2024).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5FEBA542

- 4.10. Con el escrito presentado en fecha 20.06.2023, el señor Ignacio Paul Núñez Sánchez absolvió la oposición indicando que la misma se debió rechazar liminarmente dada la inexistencia del procedimiento administrativo al cual la dirigen.
- 4.11. En fecha 28.06.2023, las señoras Verónica Quispe Chilo, Gloria Betty Quispe Chilo y el señor Víctor Raúl Quispe Chilo se opusieron nuevamente al procedimiento, manifestando que el canal traslada agua de regadío que se utiliza en la parcela denominada 32 Bb. Asimismo, que dicho canal se encuentra ubicado en una vía de ingreso hacia las parcelas ubicadas en su sector, y que, en caso de extinguirse la servidumbre, la vía de ingreso se reduciría e impediría el ingreso de los vehículos.
- 4.12. Con la Carta N° 0677-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 03.07.2023, notificada el 13.07.2023, la Administración Local de Agua Chili corrió traslado de la oposición de fecha 28.06.2023 a la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico.
- 4.13. Con el escrito presentado en fecha 25.07.2023, el señor Ignacio Paul Núñez Sánchez absolvió la oposición indicando que el canal que pasa por la cabecera de su propiedad predio denominado Lote 33-Bb se encuentra abandonada hace muchos años, no es objeto de mantenimiento alguno, y tampoco se encuentra comprendida dentro de los planes de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- 4.14. En el Informe Técnico N° 098-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH/GSCT de fecha 08.08.2023, el área técnica de la Administración Local de Agua Chili, opinó lo siguiente:

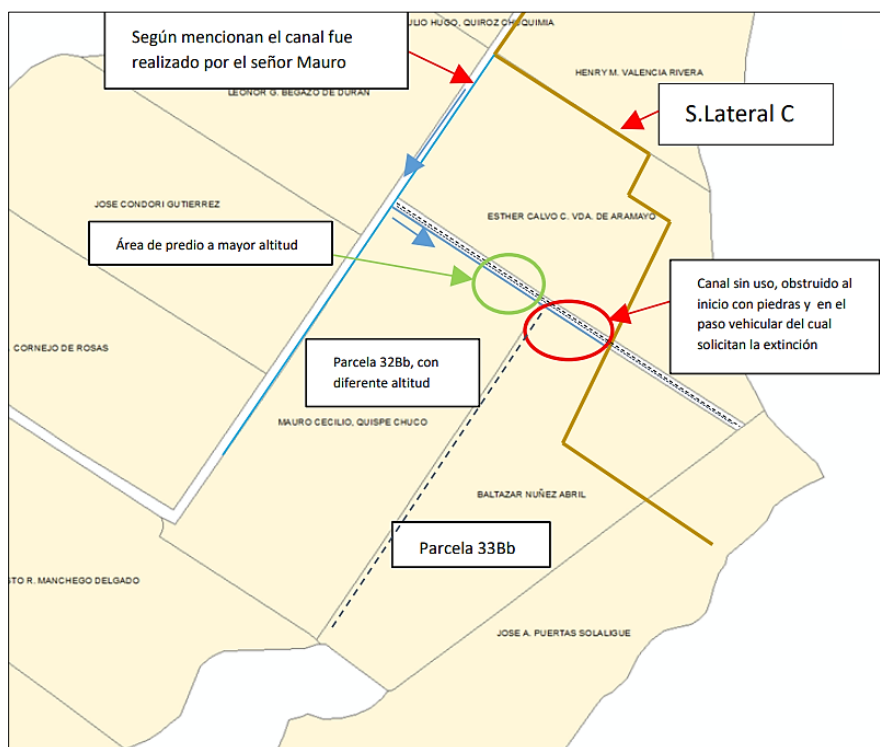
- a) *«De la revisión de la base de datos de MIDARH se tiene la Resolución Ministerial N° 488-1981 AG-DGASI, de fecha 13 de mayo de 1981, en donde se otorga la licencia de uso de agua a los 70 adjudicatarios de la Irrigación Yuramayo para el uso de un caudal de hasta 750 l.p.s. de las aguas del Río Yura; en esta relación se encuentran las parcelas 32Bb y 33-Bb:*

23.-	Cervantes Abril Mariano	23-Ba	9.43	Has.
24.-	Alarcón Cruz Juan Hipólito	24-B	9.29	"
25.-	Ramos Dueñas Eduardo E.	25-B	9.28	"
26.-	Aco Rodríguez Ascensión	26-Ba	10.65	"
27.-	Quiróz Chuquimia Julio Hugo	27-B	9.83	"
28.-	Valencia Rivera Henry M.	28-Bb	9.32	"
29.-	Begazo Leonor G. de Durand	29-B	10.42	"
30.-	Calvo C. Esther Vda. de Aramayo	30-Bb	9.20	"
31.-	Candori Gutierrez José	31-B	9.60	"
32.-	Quispe Chúco Mauro Cecilio	32-Bb	11.32	"
33.-	Núñez Abril Baltazar	33-Bb	10.40	"
34.-	Puentes Solarique José A.	34-Bb	10.85	"
35.-	Cornejo Teodolinda de Rosas	35-B	9.83	"
36.-	Ortiz Pinto Elizabeth	36-B	9.23	"
37.-	Mánchego Delgado Ernesto R.	37-Bc	9.20	"

Se puede indicar que los titulares de licencia de uso son fallecidos, y actualmente se encuentran administrando los herederos los que no realizaron la extinción y el cambio de titularidad. La parcela 33-Bb se encuentra en posesión de Ignacio Paul Núñez Sánchez y el Señor Juan Alberto Núñez Sánchez [...].»

- b) *«[...] el canal del que se solicita la extinción se extiende desde la colindancia de las parcelas 33-Bb y 32Bb, el tramo de canal colindante con la parcela 32Bb no se encuentra inventariado (Observatorio ANA – información 2015), este canal se une con el canal que realizó el propietario de la parcela 32Bb (inventario aprobado R.A. N° 060-2020- ANA-AAA.CO-ALA.CH)».*

- c) «[...] el canal no se encuentra en uso por parte del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez debido a que él cuenta con otra toma para su predio del canal de 1er Orden».
- d) «La sucesión del señor Mauro Cecilio Quispe Chilo de la propiedad 32Bb usan el agua del sublateral C (canal de 1er Orden), del cual se tiene un canal a margen derecha que fue realizado por su señor padre para facilitar el riego por la diferencia de altitud en su predio, según lo manifestó el señor Ignacio Paul Núñez Sánchez este canal en mención inicia en la colindancia con la propiedad de Esther Calvo Vda. de Aramayo y la trocha carrozable hasta llegar a la parcela 32Bb de este canal».
- e) «El canal del que solicitan la extinción se encuentra obstruido al inicio de la parcela 33-Bb y a la altura del paso vehicular de esta misma propiedad; el canal en el tramo colindante con la parcela 32Bb se encuentra en uso por el ingreso de la compuerta colindante con la parcela 32Bb, la trocha carrozable frente a la propiedad de la señora Esther Calvo Vda. de Aramayo:



[...]».

- f) «El canal no se encuentra operativo en el tramo que solicitan la extinción».
- g) «[...] en el caso de la parcela 32Bb se encuentran en uso de agua por el otro tramo de canal».

4.15. Con el Memorando N° 3429-2023-ANA-AAA.CO de fecha 07.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó los actuados a esta instancia.

4.16. En fecha 23.09.2023, la señora Gloria Betty Quispe Chilo solicitó dar respuesta a sus escritos de oposición, el cual se remitió a esta instancia por medio del Memorando N° 3758-2023-ANA-AAA.CO de fecha 28.09.2023.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por generarse en un acogimiento al silencio administrativo negativo y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción de servidumbre

6.1. El artículo 68° de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

- a) Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado.
- b) Se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos.
- c) Concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.
- d) Se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado.
- e) Cuando vence el plazo de la servidumbre.

6.2. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 100° hace referencia a la extinción de la servidumbre de agua señalando lo siguiente:

«Artículo 100.- Extinción de la servidumbre de agua

100.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, declara la extinción de servidumbre de uso de agua en los casos siguientes:

- a. Incumplimiento por parte de su titular en ejecución de obras respectivas dentro del plazo otorgado.*
- b. Falta de uso por más de dos (02) años consecutivos.***
- c. Conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.*
- d. Destinar la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto para el cual fue otorgada.*
- e. Vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.*
- f. Conclusión del acuerdo que establece la servidumbre voluntaria.*

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

100.2 Para declarar la extinción de una servidumbre por las causales señaladas en los literales a., b., c. y d, del numeral precedente, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.» (el resaltado es nuestro).

- 6.3. En la revisión del expediente se verifica que en fecha 14.10.2022, la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico, en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez, solicitó la extinción de la servidumbre de agua instalada en el predio denominado Lote 33-Bb, Primera Pampa de la Irrigación Yuramayo, distrito de San Juan de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, debido a que se encuentra sin uso por más de 20 años consecutivos.
- 6.4. En ese contexto, correspondía que la Administración Local de Agua Chili evalúe la solicitud de extinción de servidumbre, disponiendo inicio del procedimiento administrativo sancionador en el cual se garantice el debido procedimiento de los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, conforme lo establece el numeral 100.2 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.5. Conforme a lo expuesto se determina que la Administración Local de Agua Chili no ha instruido correctamente la solicitud de extinción de servidumbre de agua presentada por la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico, en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez, por lo que se habría vulnerado el principio del debido procedimiento.

En ese sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la por la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico (en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez); en consecuencia, nula la denegatoria ficta de la solicitud de extinción de servidumbre.

Asimismo, corresponde disponer que, la Administración Local de Agua Chili inicie un procedimiento de extinción de servidumbre de agua (procedimiento administrativo sancionador) conforme lo establece el numeral 100.2 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el cual se debe notificar a los titulares de los predios que se benefician de la servidumbre para que formulen sus descargos respecto del procedimiento de extinción de la servidumbre de agua en caso puedan ver afectados sus intereses; asimismo, a los administrados que formularon oposición a la solicitud presentada en fecha 14.10.2022.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0413-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora Soledad Lourdes Cornejo Quico (en representación del señor Ignacio Paul Núñez Sánchez); en consecuencia, nula la denegatoria ficta, por silencio administrativo negativo, de la solicitud de extinción de servidumbre presentada en fecha 14.10.2022.
- 2°.- Disponer la Administración Local de Agua Chili inicie un procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de evaluar la extinción de servidumbre de uso de agua instalada en la cabecera del predio denominado Lote 33-Bb, conforme a lo señalado en

el numeral 6.5 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL